



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 054

(01 ABR 2022)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con NIT. 900.848.064-6, la sustracción definitiva de 2,2 Hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Bogotá – Villavicencio, Tramo Bijagual –Fundadores, de la carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40" en el municipio de Villavicencio, Meta.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva y temporal efectuadas, la Resolución 1263 del 2016 impuso las siguientes obligaciones:

*"Artículo 2.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -COVIANDINA S.A.S.-** en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

Parágrafo 1.- Para la identificación del predio que se debe adquirir, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -COVIANDINA S.A.S.-** deberá cumplir como mínimo con uno de los siguientes aspectos:

1. El predio propuesto para adquirir deberá estar ubicado en el área influencia del proyecto es decir al interior de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, el cual debe ser concertado con la Autoridad Ambiental Regional.
2. En caso de no existir un área como la descrita en el numeral anterior, podrá adquirir el predio en áreas priorizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, para adelantar proyectos de restauración.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

3. Podrá adquirir el predio, en un área protegida nacional o regional, la cual deberá ser concertada con Parques Nacionales Naturales con La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, dependiendo que entidad la haya declarado.
4. El predio adquirir podrá ubicarse dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales, en este caso deberá concertarse con el Municipio.

Parágrafo 2.- La **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -COVIANDINA S.A.S.-** deberá presentar los soportes o evidencia documentales de los procesos de concertación con los entes descritos en el parágrafo anterior".

"Artículo 3.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -COVIANDINA S.A.S.-** deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
- g. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración identificados en el numeral anterior.
- h. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- i. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- j. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro años.
- k. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación de la restauración."

"Artículo 4.- La **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -COVIANDINA S.A.S.-**, deberá asegurar la permanencia del bosque ripario, perteneciente a la ronda de protección del Caño Maizaro que se traslapa con el límite más suroriental del área sustraída, el cual no podrá ser fragmentado por las actividades del proyecto, debido a que por efectos de la pendiente, esta franja boscosa quedará ubicada bajo las obras civiles tipo viaducto, tal como sucede con el puente existente, aspecto que se evidenciará en el seguimiento de las obligaciones de la sustracción definitiva efectuada."

Que la Resolución 1263 del 2016 fue notificada personalmente en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó en firme el día 18 de agosto de 2016 sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, por medio del radicado No. 1-2021-19667 del 14 de julio de 2021, el **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, presentó a esta Dirección la solicitud de prórroga para la presentación del Plan de Restauración en el marco las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 1 de agosto de 2016.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

Que mediante el radicado No. 1-2021-27058 del 19 de agosto de 2021, el **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, presentó la propuesta del Plan de Restauración en compensación por las áreas sustraídas la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante la Resolución 059 de 1945, en el marco las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 de 1 de agosto de 2016.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 088 del 09 de noviembre de 2021**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1263 de 2016, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, a través de los radicados No. 1-2021-19667 y 1-2021-27058 de 2021.

Que de los referidos conceptos se extraen las siguientes consideraciones:

Artículo 2° de la Resolución 1263 de 2016

"Es de resaltar que, conforme la documentación entregada por la Concesionaria, el área propuesta, presenta la distribución de los ecosistemas y coberturas definidos en la Tabla 1 15 en el plan de restauración enviado, reflejándose una distribución de Bosque de galería y ripario del orobioma bajo de los Andes con 0,936 ha (42,07 % del total), Vegetación secundaria del orobioma bajo de los andes con el 0,763 ha (34,28 % del total), lo que nos indica que el 76,35 % de las 2,2 ha donde se pretende hacer el plan de restauración se encuentran en ecosistemas naturales con presencia de sucesión natural avanzada, con lo cual se evidencia que COVIANDINA no tomó en cuenta lo solicitado en el Auto 065 del 26 de marzo de 2019, en cuanto a que "...se debe garantizar que en el área que sea adquirida con el fin de ejecutar el plan de restauración en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1263 de 2016, efectivamente sea posible efectuar acciones de restauración ecológica".

*En suma a lo anterior, según la información enviada en el plan de restauración en la figura 1-1 Área seleccionada para la compensación predio El Porvenir, y como se observa en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, el área seleccionada se encuentra al interior de la totalidad del predio y como se observa existen áreas con coberturas introducidas reflejadas en pastos, áreas en las cuales al ser desarrolladas las acciones de restauración se obtendría adicionalidad como lo establece el Manual de compensaciones del componente biótico "con la compensación se deben alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación"*

Por lo anterior, desde la parte técnica este ministerio ve viable proponer el área de restauración al interior del predio El Porvenir, siempre y cuando se ajuste el área propuesta a áreas con ecosistemas degradados, con lo cual se alcancen ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación."

Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Literal a) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"La concesionaria presentó mediante Radicado No. 1-2021-27058 del 19 de agosto de 2021 en el plan de restauración las coordenadas en el sistema Maga Sirgas origen Bogotá, los

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

vértices de las 2,2 ha propuestas, de lo cual en el análisis de del artículo 2 ya se abordó el tema."

Literal b) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"La concesionaria presentó información secundaria asociada a la meteorología y clima de los datos provenientes de algunas estaciones aledañas al área propuesta para reforestación, donde cabe resaltar un régimen pluvial unimodal, con picos de lluvias entre mayo y junio, y con temperaturas que oscilan entre los 24 y 27 grados aproximadamente con una humedad relativa por encima del 60 %. Según la ubicación de las estaciones climatológicas, estas se encontraron en un rango de 4 o 8 km del área propuesta lo que hace viable la información climatológica del documento, en cuanto a los suelos y la hidrología se menciona de manera general sin tener certeza de que al asociación de suelos mencionada haga parte del área de restauración propuesta debido a que no se soporta información cartográfica lo que hace que carezca de sustento, adicionalmente no existe información geomorfológica del área de restauración propuesta.

En cuanto a la evaluación biótica, se presentaron 4 ecosistemas (Bosque de galería y ripario del orobioma bajo de los Andes, Pastos Limpios del Orobioma Bajo de los Andes, Pastos arbolados del orobioma bajo de los andes, Vegetación secundaria del orobioma bajo de los andes), en el plan de restauración se menciona que la información de la caracterización del bosque de galería y pastos arbolados fue obtenida del EIA, 2015. El cual no se encontró en la bibliografía del plan de restauración, por lo que no se tiene certeza de lo presentado.

(...)

Por otra parte, en los pastos arbolados, no se presenta como fue obtenida la información, ni la metodología ni se georreferencio los puntos de muestreo, por lo que no se conoce si esta caracterización hace parte o no del área propuesta para restauración. En la información presentada existen inherencias como que se menciona un total de 139 individuos en 10 especies y en la tabla se reportan 162 individuos en 40 especies, y en los índices de biodiversidad se mencionan 41 especies, existiendo imprecisiones dentro de la documentación presentada."

Literal c) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"En el plan de restauración presentado se menciona en el acápite "1.5.1 (...) Definición del ecosistema de referencia Se definió como ecosistema de referencia el bosque de galería del Orobioma bajo de los Andes. La Caracterización del ecosistema de referencia se presenta en el numeral 1.4.2", el cual es el mismo que se utilizó como parte de la evaluación biótica del área a restaurar(...)"

Literal d) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"La concesionaria deberá modificar los alcances y objetivos del plan de restauración conforme a los anteriores ajustes, haciendo énfasis en los resultados de las modificaciones de la evaluación físico biótica del área a restaurar y el ecosistema de referencia. De igual forma se debe tener en cuenta que al formular los objetivos estos son los resultados deseados que se esperan alcanzar con la ejecución de la restauración, por lo tanto, el planteamiento definido por la concesionaria de establecerlos como "(...)implementar estrategias (...) no puede ser el objetivo general del plan de restauración sino lo que se espera con la restauración, los objetivos deben ser claros y es conveniente considerar diversos aspectos teniendo en cuenta la identificación y la reposición de los valores, bienes y servicios ecológicos deseables."

Literal e) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"Teniendo en cuenta lo superficial de la descripción de los disturbios, relacionado con la información presentada en la evaluación físico-biótica, ya que no es aterrizada al área de

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

restauración, y esto es argumentado en que no se tiene disturbios naturales, como se refleja en que no se hizo un análisis de los posibles disturbios con la información climatológica presentada; adicionalmente como no existió una descripción geomorfológica y de suelos, existe un vacío en determinar si existen o no disturbios asociados con aspectos físicos, y de igual forma en la parte biótica no se puede determinar por ejemplo si existen disturbios asociados a la presencia de especies exóticas e invasiones biológicas; finalmente por otra parte en los disturbios antrópicos no se tuvo en cuenta si la ganadería está asociada a otros tipo de disturbios como lo es la deforestación, incendios forestales y/o quemas, potrerización, etc."

Literal f) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"La concesionaria menciona en el acápite "Definición de tensionantes y disturbios en cada una de las escalas" asociados al clima, deslizamientos, incendios forestales, erosión, uso del suelo agropecuario. Por lo que es claro que confunden tensionantes con disturbios (...)."

Literal g) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"Conforme a lo argumentado por este ministerio en relación con lo solicitado en el anterior literal, la concesionaria debe replantear las estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración."

Literal h) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"La concesionaria plantea una restauración basada en el enriquecimiento florístico de diferentes especies, con una densidad de 1.100 árboles / ha para los pastos y de 150 árboles / ha para las coberturas naturales, con un listado de diferentes especies."

Conforme a las estrategias propuestas, como no se tiene certeza sobre la información de la evaluación físico-biótica, no se tiene un ecosistema de referencia, no se tiene claro los objetivos de la restauración, y se debe ajustar todo lo relacionado con los disturbios, tensionantes y limitantes, no es viable lo que se formula ya que carece de un sustento y no se tiene claro lo que se pretende realizar con la restauración de las 2,2 ha."

Literal i) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"El plan de restauración en el acápite 1.6 "CRONOGRAMA PRELIMINAR DE IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS" se menciona un anexo donde se muestra cronograma de monitoreo a 5 años de una forma muy general con las siguientes actividades: Monitoreo de coberturas, Parcelas de 10m x 10m (1 primer año y 1 cada año hasta el quinto año), Parcelas de 25m x 20m (mediciones anuales años 2,3 y 4, Monitoreo de fauna, Estudio de suelos, Análisis de conectividad."

Adicionalmente la concesionaria presentó un plan de monitoreo, sin embargo, es claro que no están articuladas con el plan de restauración, ya que no está fundamentado en la evaluación del área propuesta, toda vez que, no se tiene ecosistema de referencia, no se refleja en los objetivos y no se plasmó en las estrategias de manejo, por lo que se hace énfasis en que los programas de monitoreo deben acompañar el proceso de restauración desde el inicio y debe plantearse de manera conjunta con el diagnóstico del área propuesta, los objetivos, las metas, el diseño de las estrategias y las técnicas de restauración, el cronograma y el presupuesto del proyecto. De igual forma se hace hincapié en la importancia del ecosistema de referencia en los programas de monitoreo ya que este es el que define el éxito o no de la restauración."

Literal j) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"La concesionaria presenta un cronograma a cinco años muy general donde algunos ítems no se relacionan con lo presentado en el documento, por lo tanto, se debe ajustar el

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

cronograma de actividades donde se relacione lo que se presenta en el documento lo más específico posible y teniendo en cuenta todos los ajustes solicitados del presente concepto técnico."

Literal k) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

"Respecto al mecanismo legal de entrega del predio y cesión de la propiedad; COVIANDINA S.A.S., señala que "Una vez consolidada el área restaurada será transferida mediante escritura pública a CORMACARENA. Sin embargo, no ha logrado concertar con la corporación debido a la negativa de esta por aceptar el predio propuesto."

Artículo 4° de la Resolución 1263 de 2016

"COVIANDINA S.A.S., no aporta información, y en ese sentido es pertinente señalar que se requiere que el solicitante aporte información que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 1263 de 2016."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Bogotá – Villavicencio, Tramo Bijagual – Fundadores, de la carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40" en el municipio de Villavicencio, departamento de Meta.

Que con fundamento en la sustracción definitiva y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, al **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1263 del 2016, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 088 de 2021**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1263 del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2° de la Resolución 1263 de 2016.

Que en lo que corresponde a este artículo, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S** presentó un área con superficie que al ser materializado cartográficamente se evidenció un polígono el cual tiene una extensión de 2,22 hectáreas que está ubicada en el departamento del Meta en el municipio de Villavicencio y hace parte de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Canoas Parrado y Buque.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

En línea con lo anterior, al analizar la información allegada este Ministerio evidencia que el plan de restauración se encuentra en ecosistemas naturales con presencia de sucesión natural avanzada, evidenciando que no se tomó en cuenta que en el área a restaurar debía ser posible efectuar acciones de restauración ecológica. De igual forma se evidencio que existen áreas con coberturas introducidas reflejadas en pastos, áreas en las cuales, al ser desarrolladas las acciones de restauración, se obtendría adicionalidad como lo establece el Manual de compensaciones del componente biótico.

Así las cosas, esta Dirección ve viable proponer el área de restauración al interior del predio El Porvenir, siempre y cuando se ajuste el área propuesta a áreas con ecosistemas degradados con lo cual se alcancen ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación.

No obstante lo anterior, en caso de no encontrar concertación con CORMACARENA o con la entidad territorial, se debe presentar otra opción, dado que el proceso de concertación del área seleccionada en compensación debe garantizar la consolidación del mismo a través de la entrega del plan de restauración, por lo tanto, el área puede ser sujeta a aprobación siempre y cuando se realice en coberturas naturales que generen adicionalidad, respecto al plan de restauración planteado. En este sentido es importante señalarle a la sociedad solicitante que debe agotar las opciones planteadas en el Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016.

Líral a) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S** mediante radicado No. 1-2021-27058 del 19 de agosto de 2021 presentó la localización del área a través de la presentación de coordenadas en el sistema Maga Sirgas origen Bogotá del área propuesta, no obstante, como se señaló en el análisis del artículo segundo, es necesario que la sociedad solicitante ajuste el área propuesta.

Líral b) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que en lo que respecta a este literal, al analizar la información allegada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S** referente a la evaluación física y biótica, esta Dirección evidencia lo siguiente:

- En cuanto a los suelos y la hidrología se menciona de manera general, sin tener certeza de a qué asociación de suelos mencionada haga parte, debido a que no se soporta información cartográfica lo que hace que carezca de sustento.
- En cuanto a la evaluación biótica se presentaron 4 ecosistemas, sin embargo, en el plan de restauración se menciona que la información de la caracterización del bosque de galería y pastos arbolados fue obtenida del EIA, 2015, el cual no se encontró en la bibliografía del plan de restauración, por lo que no se tiene certeza de lo presentado.
- En cuanto a los pastos arbolados no se presenta como fue obtenida la información, la metodología, ni se georreferencio los puntos de muestreo, por lo que no se conoce si esta caracterización hace parte o no del área propuesta para restauración.
- No se presentó datos asociados a la vegetación secundaria y los pastos limpios, de manera que la información biótica carece de claridad, se evidencian falencias y vacíos en lo concerniente a lo presentado, por lo que no es posible asociarla al área propuesta para la restauración.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

Por lo anterior es necesario que la sociedad solicitante ajuste la evaluación físico-biótica teniendo en cuenta todas las coberturas y que la información presentada haga parte del área propuesta de restauración.

Literal c) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que la Concesionaria en el plan de restauración presentado menciona la Definición de ecosistema de referencia, el cual es el mismo que se utilizó como parte de la evaluación biótica del área a restaurar, por lo que esta Dirección debe aclarar que el ecosistema de referencia se refiere a "un conjunto de áreas con mejor estado de conservación que el sitio a restaurar, que se encuentra localizado en un lugar geográfico determinado que posee características ambientales, ecológicas y socio-económicas similares (Ruiz-Jaén-Aide 2005 a, Thorpe y Stanley 2011) y que pueden servir como un modelo para la planeación de la restauración ecológica"¹

Por lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S** debe definir el ecosistema de referencia, el cual contendrá como mínimo: la composición florística, caracterización estructural con sus índices de diversidad, soportes y formato Shape file (GDB).

Literal d) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que al revisar la información allegada por la Concesionaria esta Dirección evidencia que se deberán modificar los alcances y objetivos del plan de restauración, haciendo énfasis en los resultados de las modificaciones de la evaluación físico-biótica del área a restaurar y el ecosistema de referencia.

Por otra parte, debe señalársele a la solicitante, que los objetivos del plan de restauración son los resultados deseados que se esperan alcanzar con la ejecución de la restauración, los objetivos deben ser claros y considerar diversos aspectos teniendo en cuenta la identificación, la reposición de los valores, los bienes y servicios ecológicos deseables.

Literal e) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que en lo que respecta a este literal, se pudo constatar que la información allegada es muy superficial en relación con la información presentada en la evaluación físico-biótica, esto, debido a que no se presentan disturbios naturales, debiéndose hacer un análisis de los posibles disturbios con la información climatológica presentada, de igual manera, como no existió una descripción geomorfológica y de suelos, existe un vacío en determinar si existen o no disturbios asociados con aspectos físicos; ahora, referente a la parte biótica no se puede determinar por ejemplo si existen disturbios asociados a la presencia de especies exóticas e invasiones biológicas, finalmente en lo que concierne a disturbios antrópicos no se tuvo en cuenta si la ganadería está asociada a otro tipo de disturbio como lo es la deforestación, incendios forestales y/o quemas entre otros.

Por lo anterior es necesario que la sociedad solicitante ajuste los disturbios donde se haga un análisis riguroso en interpretar los disturbios de origen antrópico y natural asociados al área propuesta de restauración y que estos contengan una dimensión espacial y magnitud con su temporalidad.

¹ Monitoreo a procesos de restauración ecológica, aplicado a ecosistemas terrestres/editado por Mauricio Aguilar-Garavito y Wilson Ramírez; ilustraciones de Alberto Rodríguez; traductor del portugués: Leyla E. Rivera – Bogotá D.C.: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2015.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

Líteral f) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que al revisar la información allegada esta Dirección evidencia que la Concesionaria confunden tensionantes con disturbios, pues, tensionante se refiere a *"todos aquellos factores que impiden, limitan o desvían la sucesión natural en áreas alteradas por disturbios naturales y antrópicos (Vargas et al.2007)"*² y un disturbio es *"la alteraciones no planeadas que afectan la estructura, la composición o la magnitud y dirección de procesos ecosistémicos, las cuales ocurren por fuerzas externas (factores de disturbio) y no por la dinámica natural de las comunidades o por procesos naturales del ecosistema... Disturbio natural: tipo de disturbio independiente de la acción directa del hombre pero que puede ser favorecido por la degradación. Por ejemplo, los eventos de sequía prolongada, que son un factor de disturbio natural, pueden ser intensificados por el cambio climático, resultado de la acción humana... Disturbio antrópico: disturbio causado por la acción directa del hombre"*³.

Por lo anterior es necesario que la sociedad solicitante realice la identificación de tensionantes y limitantes teniendo en cuenta los resultados de las modificaciones solicitadas en la evaluación físico-biótica del área ajustada de restauración, y de los disturbios observados, para que así tipifique los tensionantes relacionados con la dispersión, establecimiento y presencia de plantas, así como los tensionantes sociales.

Líteral g) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que en lo que respecta a este literal y al evidenciarse que la concesionaria confunde los tensionantes con los disturbios, no es posible realizar un análisis de fondo respecto a este requerimiento, por lo que se hace necesario que la solicitante replantee las estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración.

Líteral h) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que en lo que respecta a este literal y evidenciando que no se tiene certeza respecto la información de la evaluación físico-biótica, el ecosistema de referencia, los objetivos de la restauración y se debe ajustar todo lo relacionado con los disturbios, tensionantes y limitantes no es viable lo que se formula debido a que carece de sustento.

Al respecto se debe señalar que, las estrategias de restauración deben estar basadas en la caracterización del área a restaurar, teniendo en cuenta la remoción y el control de tensionantes, y como ejemplo el ecosistema de referencia, para así formular objetivos, los cuales deben pretender dar una adicionalidad en el ecosistema y que esta se vea reflejada en, por ejemplo, composición y/o estructura florística, edáfica, hidrológica, fauna, paisaje, coberturas, entre otros; lo cual debe ser medible y cuantificable teniendo siempre como punto referente el ecosistema de referencia, para poder así establecer el éxito del plan de restauración.

Conforme a lo anterior, la concesionaria debe ajustar las estrategias de restauración teniendo en cuenta todos los ajustes solicitados en el presente acto administrativo, lo cual, debe ir acompañado del respectivo soporte cartográfico que permita verificar la disposición espacial de dicho diseño, debido a que no fue soportado en el plan de restauración presentado.

² Vargas Ríos, O. D. T. J. R. B. S. G. R. P. Guías Técnicas Para La Restauración Ecológica de los Ecosistemas de Referencia. in vol. 148 148–162 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible República de Colombia; Universidad Nacional De Colombia, 2012).

³ Monitoreo a procesos de restauración ecológica, aplicado a ecosistemas terrestres/editado por Mauricio Aguilar-Garavito y Wilson Ramírez; ilustraciones de Alberto Rodríguez; traductor del portugués: Leyla E. Rivera -- Bogotá D.C.: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2015.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

Literal i) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que en lo que respecta a este literal la concesionaria presentó un plan de monitoreo, sin embargo, es claro que no está articulado con el plan de restauración, ya que no se encuentra fundamentado en la evaluación del área propuesta, toda vez que no se tiene ecosistema de referencia, no se refleja en los objetivos y no se plasmó en las estrategias de manejo.

Al respecto, se debe señalar que los programas de monitoreo deben acompañar el proceso de restauración desde el inicio y debe plantearse de manera conjunta con las metas, el diagnóstico del área propuesta, los objetivos, el diseño de las estrategias, las técnicas de restauración, el cronograma y el presupuesto del proyecto.

Por otra parte, la concesionaria menciona los indicadores de monitoreo y seguimiento, donde a partir de la estrategia de reforestación protectora establece una serie de indicadores con su respectiva descripción.

La concesionaria debe tener en cuenta que en la estrategia de reforestación aludida en párrafo anterior no se mencionan en los objetivos ni alcances del plan de restauración, por lo cual carece de sustento y no está relacionado con lo propuesto en el plan de restauración.

Conforme a las anteriores premisas se aclara que los indicadores son el producto de evaluar los objetivos y los alcances del plan de restauración, los cuales representan una forma del criterio que se pretende medir acorde a los objetivos del plan de restauración; dicho de otro modo, los indicadores deben estar asociados a un criterio (y el criterio debe estar basado en un objetivo) el cual se pretende medir, como por ejemplo, "Composición de especies- Riqueza", no es un indicador si no un criterio y el indicador puede ser diversidad de especies flora.

Así pues, se estableció que se confunde indicadores con cuantificadores como por ejemplo Crecimiento medio anual por especie, Sobrevivencia, índice de diversidad de Shannon, entre otros; donde estos deben estar asociados a un indicador, el cual a su vez se asocie a un criterio que cuantifique el objetivo propuesto.

Por lo anterior la concesionaria debe modificar el Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, describiendo de forma clara cada una de estas y a su vez estableciendo los indicadores de efectividad del proceso de restauración donde se reflejen los cambios que experimenta el ecosistema, los cuales deben evaluar los criterios de los objetivos y alcances del programa de restauración.

Literal j) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que en lo que respecta a este literal la concesionaria presenta un cronograma a cinco años muy general donde algunos ítems no se relacionan con lo presentado en el documento, por lo tanto, se debe ajustar el cronograma de actividades lo más específico posible

Literal k) del Artículo 3° de la Resolución 1263 de 2016

Que en lo que respecta al mecanismo de entrega y cesión del predio COVIANDINA S.AS., señala que "Una vez consolidada el área restaurada será transferida mediante

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

escritura pública a CORMACARENA". Sin embargo, no ha logrado concertar con la corporación debido a la negativa de esta por aceptar el predio propuesto.

Artículo 4° de la Resolución 1263 de 2016

Que en lo que corresponde a este artículo, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, no entregó a este Ministerio información tendiente a demostrar el cumplimiento de esta obligación, por lo que esta Dirección debe señalarle a la solicitante que la Resolución 1263 de 2016 se encuentran en firme, goza de presunción de legalidad y tiene carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa.

Que, en consecuencia, se requerirá a la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 1263 de 2016

Que las obligaciones impuestas a la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, a través de la Resolución 1263 de 2016, tienen por objetivo compensar la pérdida de patrimonio natural sufrido por la Nación con ocasión de las sustracciones de un área de la Reserva Forestal.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NO APROBAR el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con NIT. 900.848.064-6, mediante radicado No.1-2021-27058 del 19 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2.- NO APROBAR el plan de restauración ecológica presentado por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con NIT. 900.848.064-6, mediante radicado No.1-2021-27058 del 19 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con NIT. 900.848.064-6 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el ajuste al área planteada de acuerdo con lo señalado en este Auto y en lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 1263 del 1 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con NIT. 900.848.064-6, para que en el término improrrogable de

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue una nueva propuesta de restauración ecológica teniendo en cuenta lo siguiente:

- Ajustar el área propuesta a áreas con ecosistemas degradados, con lo cual se alcancen ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación.
- Ajustar la evaluación biótica teniendo en cuenta todas las coberturas y que la información presentada haga parte del área propuesta de restauración
- Definir el ecosistema de referencia, el cual contendrá como mínimo: la composición florística, caracterización estructural con sus índices de diversidad, soportes y formato Shape file (GDB).
- Modificar los alcances y objetivos del plan de restauración, haciendo énfasis en los resultados de las modificaciones de la evaluación físico-biótica del área a restaurar y el ecosistema de referencia.
- Ajustar los disturbios donde se haga un análisis riguroso en interpretar los disturbios de origen antrópico y natural asociados al área propuesta de restauración y que estos contengan una dimensión espacial y magnitud con su temporalidad.
- Realizar la identificación de tensionantes y limitantes teniendo en cuenta los resultados de las modificaciones solicitadas en la evaluación físico-biótica del área ajustada de restauración, y de los disturbios observados, para que así tipifique los tensionantes relacionados con la dispersión, establecimiento y presencia de plantas, así como los tensionantes sociales.
- Ajustar las estrategias de restauración teniendo en cuenta todos los ajustes solicitados en el presente acto administrativo, lo cual, debe ir acompañado del respectivo soporte cartográfico que permita verificar la disposición espacial de dicho diseño.
- Modificar el Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, describiendo de forma clara cada una de estas y a su vez estableciendo los indicadores de efectividad del proceso de restauración donde se reflejen los cambios que experimenta el ecosistema, los cuales deben evaluar los criterios de los objetivos y alcances del programa de restauración.
- Ajustar el cronograma de actividades haciéndolo lo mas específico posible y relacionado con la documentación presentada.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S**, con NIT. 900.848.064-6, para que en el término improrrogable de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un informe que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 1263 de 2016.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S**, con NIT. 900.848.064-6, o a su apoderado legalmente constituido o la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

La dirección física del interesado es la Avenida Calle 26 # 57-83 Oficina 1001 Torre 7 en la ciudad de Bogotá D.C y la electrónica notificacionesjudicialescoviandina@coviandina.com.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358"

ARTÍCULO 7.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 ABR 2022


ADRIANA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Santiago Pérez Pérez / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE  Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 
Concepto técnico No:	088 del 09 de noviembre de 2021
Técnico evaluador:	Dairo Alfredo Moyano Sánchez/ Ingeniero forestal DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño/ Ingeniero forestal DBBSE
Auto:	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, en el marco del expediente SRF 358
Expediente	SRF 358
Solicitante:	CONCESIONARIA VIAL ANDINA.S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.
Proyecto:	Construcción de la Segunda Calzada Bogotá - Villavicencio, Tramo Bijagual – fundadores.